



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1190 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 218-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, con Provéido N° 561146, el Expediente Administrativo N° 84-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 0072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en noventa y nueve (99) folios útiles; y,

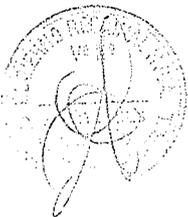
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 218-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, de fecha de recepción del 14 de Noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SEDE CENTRAL RESPECTO A LA DEMORA EN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS A SEGUIR EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, teniendo como precedente documentario el Informe N° 0072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 206-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 1852-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 029-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-DRPA;

Que, mediante Informe N° 0072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de noviembre del 2011, el Gerente General Regional solicita al Despacho de la Presidencia, se derive el expediente referido a la Exoneración N° 04-2011/GOB.REG.HVCA/, la misma que contiene información de la antes mencionada exoneración, con la finalidad de que pueda ser evaluada y se determine las responsabilidades respecto a la demora en el proceso, ello en razón a la comunicación realizada por el Director Regional de Administración mediante Informe N° 206-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 16 de noviembre del 2011;

Que, de los documentos anexos al expediente se desprende que mediante Acuerdo de Consejo de Regional N° 066-2011-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 17 de agosto del 2011, se declaró en situación de emergencia y de desabastecimiento inminente el Servicio de Reparación, Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, del mismo modo se puede observar el Informe Legal N° 2-GOB.REG.HVCA/GRDI-DRA-DR, así como el Memorando N° 826-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 12 de setiembre del 2011, con el cual se aprueban las bases de la Exoneración N° 004-2011/GOB.REG.HVCA, el cual trae adjunto el Informe Técnico sustentatorio para la exoneración, acción que debe ser realizada dentro del proceso de regularización del proceso de exoneración realizada;

Que, mediante Informe Legal 2-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRA-DR de fecha 17 de agosto del 2011, el Asesor de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Abogado Edgardo Vargas Salas, concluye, se declare procedente la exoneración del proceso de selección por situación de desabastecimiento el servicio de Reparación, Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, encargando al área de Contrataciones continuar con el trámite respectivo de acuerdo a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1190 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

ley;

Que, con fecha 16 de mayo del 2011 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 243-2011/GOB.REG-HVCA/GGR se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al ejercicio presupuestal 2011 octava versión, sin considerar lo dispuesto en la norma, ya que dicha acción se debió de realizar dentro de los 10 días hábiles otorgado por norma para regularizar el presente proceso;

Que, en virtud de la causal de las exoneraciones por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender dicha emergencia, contando con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar las actuaciones correspondientes a los actos preparatorios y aprobación de la exoneración así como a la ejecución contractual;

Que, se debe tener en cuenta que el documento exoneratorio de fecha 17 de agosto de 2011, fue publicado en el SEACE, el 13 de setiembre del 2011, es decir (08) días de retraso a la fecha límite, inobservándose lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21° - Formalidades de las contrataciones exoneradas- de la Ley de Contrataciones con el Estado; en principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dice: "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". A su vez, "la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público";

Que, en este contexto, la Ley y su Reglamento desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único; dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual;

El artículo 128° del Reglamento, en su último párrafo, precisa la oportunidad y el alcance de la regularización de la causal de situación de emergencia conforme a lo siguiente: "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1190 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones?

Como se advierte, la regularización de una exoneración por situación de emergencia incluye tanto las actuaciones pertinentes de los actos preparatorios como de la ejecución contractual. Así, respecto de los actos preparatorios se requiere: (i) la inclusión de la exoneración en el Plan Anual de Contrataciones; y (ii) publicar la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración y los informes técnicos y legales sustentatorios en el SEACE, además de remitirlos a la Contraloría General de la República. En cuanto a la ejecución contractual, el Reglamento requiere que se regularicen los contratos correspondientes, las mismas que debería ser realizadas por el órgano encargado de contrataciones por estar referido a sus funciones;

Que, el Sr. MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por no haber realizado las acciones administrativas con la finalidad de regularizar el proceso de exoneración PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA Y HUAYCOS; como lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* e) *Observar buen trato y lealtad (...), hacia los superiores y compañeros de trabajo;* h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”;* concordando con lo dispuesto en el Artículo 126º y 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma el Artículo 126º: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”* y el Artículo 127º, dice: *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados;* por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales h), j) y l) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: j) *“... actos de inmoralidad”.* l) *El incurrir en actos de hostigamiento sexual,* conforme a la ley sobre la materia;

Que, el CPC C. GERBERT HUERTA GAMARRA en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración al no haber supervisado las labores de un órgano estructurado a su cargo y no supervisar el cumplimiento de los plazos previstos, en razón de ello es que habría infringido lo dispuesto en la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley Nº 28496, que norma el Artículo 4º: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;* Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1190 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

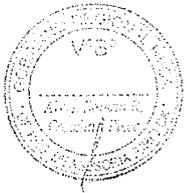
jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;



Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

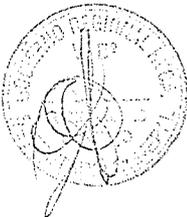


De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CPCC GERBERT HUERTA GAMARRA – ex Director de la Oficina de Administración.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1190 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

- MELANIO MEZA GUERRA – ex Director de la Oficina de Logística

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

